



CUNARC-PERÚ

"AMA QELLA,
AMA LLULLA,
AMA SUWA"

Fundada el 3 de diciembre de 2000
Art. 149º de la Constitución Política del Perú
Ley Nº 24571, Ley Nº 27908 y D.S. Nº 025 - 2003 - JU
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT



ESTATUTO DE RONDAS CAMPESINAS-URBANAS E INDÍGENAS DEL PERÚ



APROBADO EL 4 Y 5 DE OCTUBRE DEL 2013
TRUJILLO- PERÚ

PRESENTACIÓN

Los días 4 y 5 de octubre del 2013, fue el Primer Congreso Nacional Estatutario de las Rondas Campesinas, Urbanas e Indígenas del Perú, llevado a cabo en la ciudad de Trujillo – La Libertad. Ratifica la naturaleza de esta noble organización, sus objetivos, legitimidad y legalidad, definido en asambleas, encuentros y congresos realizados a través de su fecunda historia.

Las rondas campesinas son herederas de los pueblos ancestrales y originarios, conservan y manifiestan sus instituciones consuetudinarias, con plenitud de derecho, luchan por alcanzar y establecer, un ESTADO PLURALISTA y una Constitución Política Plurinacional, que asuman las bases del proyecto integral de desarrollo humano y sostenible de los pueblos campesino, ronderos e Indígenas y hacer de una república con proyección socialista en estrecha alianza con la clase obrera y todo el pueblo peruano.

LAS RONDAS DEMOCRÁTICAS Y AUTÓNOMAS ACTUALMENTE REPRESENTADAS EN LA CENTRAL ÚNICA NACIONAL DE RONDAS CAMPESINAS DEL PERÚ (CUNARC-P)

CONCEPCION Y TIPOS FUNDAMENTAL DE RONDAS CAMPESINAS, PARA SU DEFINICIÓN Y NO PERMITIR SU DESNATURALIZACIÓN Y CONFUSIÓN

Las Rondas Campesinas desde su surgimiento un 29 de diciembre de 1976, a la fecha, es la que sostienen que “el pueblo es el soberano y, el poder emana del pueblo”, por tanto el campesinado, como parte de él, no puede ni debe ser el rebaño dócil y manipulable de agentes extraños o terceros. Lucha por la reivindicación de los derechos consuetudinarios de los pueblos, por el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, para lograr su propio destino genuino, natural e histórico.

Se guían por la norma (de dirección y organización) de la subordinación del individuo a la organización, de la minoría a la mayoría, del nivel inferior al superior entre evento y evento (asambleas, encuentros y congresos) de mayor jerarquía. Este es el centralismo democrático, principio que faculta y permite a las mayorías dirigir su organización, garantizando la unidad, orden y disciplina.

Son democráticas y autónomas porque ellas determinan la línea política y programática, el plan de acción y eligen sus órganos dirección sin manipulación o digitación alguna. Las mayorías fiscalizan, evalúan, critican y revocan dirigentes si las circunstancias lo exigen.

Son autónomas e independientes porque son organizaciones al servicio de los pueblos, de los objetivos programáticos del mismo campesinado. “De este modo no son piezas al servicio del Estado opresor ni de los que lo gobiernan ni de sus administradores temporales, ni de terceros (, trasnacionales, traicioneros, negociadores y vividores, etc...), tan poco son apéndices ni propiedad de partidos o movimientos políticos o de

organizaciones religiosas, ONGs, etc.... Las relaciones con estas organizaciones son en términos de igualdad, de respeto y beneficio mutuo. "La independencia política de clase se va obteniendo en la medida del entendimiento y la práctica de los objetivos programáticos como de formas de lucha y de organización..." "Son autónomas porque tienen libertad de opción y decisión (legislativas y ejecutivas), porque actúan en perspectiva de su liberación y del nuevo orden social".

El frente único, el patriotismo, la moralización, la autodefensa, el autosostenimiento, la solidaridad, que le dan carácter fecundo e insubordinado. La expresión orgánica de estas rondas es su estructura orgánica desde la base hasta el órgano centralizador de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P).

Estas rondas no solo se dedican a cuidar ganado, combatir ladrones chicos, sino para luchar junto al pueblo, forjar gobierno y poder, para forjar una sociedad nueva donde los medios de educación sean de las mayorías. En esta perspectiva se esfuerzan por contribuir a forjar la alianza obrero campesina y la unidad más amplia de todo el pueblo.

Estas rondas surgieron en la comunidad de Cuyumalca hoy Centro Poblado de la Provincia de Chota-Región Cajamarca, ahora se han proyectado a nivel nacional.

Gracias a su persistencia y luchas incansables de sus líderes y dirigentes durante su proceso histórico hasta nuestros días de esta noble organización se ha logrado conquistar un marco normativo de protección nacional e internacional: __ Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; Convención Americana de Derechos Humanos (CADH); la Doctrina y Jurisprudencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Corte Interamericana de Derechos Humanos; Constitución Política del Perú (artículos 2.19, 88, 89 y 149); Ley de Rondas Campesinas, N° 27908; Nuevo Código Procesal Penal (artículo 18.3); y Acuerdo Plenario N°1-2009/CJ-116 de la Corte Suprema. Se rigen por su Derecho Consuetudinario, el presente Estatuto, su Reglamento, y respetando los Derechos Humanos.

RECONOCIMIENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL, DESNATURALIZACIÓN, PREJUICIOS Y TRAUMAS DE LAS RONDAS CAMPESINAS (DEPENDIENTES JUDICIALIZADAS, POLICIACAS O PARAMILITARES, CONCILIADORAS Y SUBORDINADAS A LOS GOBIERNOS DE TURNO, TRASNACIONALES O ALQUILADAS A TERCEROS)

Si bien es cierto desde la invasión española y durante la instauración de la república la mayoría de pobladores descendientes de los ayllus del Tahuantinsuyo, hasta que se dio la Reforma Agraria eran considerados indios e indígenas, después que se diera dicha reforma el gobierno de Juan Velasco Alvarado los cataloga como campesinos. Después de 8 años que se diera la reforma Agraria en el Perú en 1969, en 1976 un 29 de diciembre en la

comunidad de Cuyumalca hoy Centro Poblado de la Provincia de Chota- Cajamarca. Surge la gloriosa ronda campesina.

Durante los 8 años, desde que se dio la reforma agraria en el Perú hasta el surgimiento de las rondas, se incrementó la inseguridad comunal y de los pueblos, los conflictos por las tierras, es ahí donde un grupo de cuyumalquinos y chótanos, cansados de la lacra comunal y los oídos sordos de las autoridades del Estado. Organizan el primer grupo de ronda, para poner orden, disciplina, paz y seguridad, y que luego se fueron organizando las rondas campesinas en el ámbito provincial de Chota, en el resto de provincias de la Región Cajamarca, traspasando fronteras a otras regiones del norte y oriente peruano.

Dicha organización rondera se organizó y se fortalecía durante 10 años en la ilegalidad al margen de la legislación peruana desde 29 de diciembre de 1976, hasta los primeros días de noviembre de 1986, durante este tiempo las autoridades y los miembros ronderos y ronderas, sufrían la persecución más feroz por parte de los gobiernos de turno, acusados de subversivos, terroristas, bandoleros, torturadores, coaccionadores y usurpadores de funciones a lo del Estado. Eran detenidos, torturados procesados y hasta sentenciados a varios años de condena, los llevaban a la cárcel y con grandes movilizaciones se lograba su libertad.

Gracias a las grandes jornadas de lucha el 7 de noviembre de 1986 (primer gobierno del APRA) el Estado Peruano, por primera vez da Ley N° 24571 de reconocimiento a las rondas campesinas la que reconocía como organizaciones "que contribuyen al desarrollo y a la paz social, cooperando con las autoridades en la eliminación de **cualquier delito**" (artículo único). Dicha ley indicaba que su estatuto y reglamento se regía por las normas de las comunidades campesinas establecidas en la Constitución y el Código civil.

Lamentablemente, a este avance normativo le sigue un retroceso con el Decreto Supremo N° 12-88-MI de marzo de 1988, que aprobó un reglamento de Organización y Funciones de rondas campesinas, pacíficas, democráticas y autónomas, y estableció que el control y la supervigilancia esté a cargo de la Dirección General de Gobierno Interior (artículo 29°). Además requería una acreditación a través de una resolución prefectural (artículo 30°). Estas disposiciones eran claramente inconstitucional del Estado que llevo a la organización rondera, casi no se aplicaron.

Más adelante, en el Decreto Legislativo N° 740 de noviembre de 1991, se dispuso la entrega de armas y municiones a las rondas campesinas en el marco de la política ante subversiva. Muchas rondas no aceptaron las armas, entendiendo que el hacerlo podría implicar pérdida de independencia y autonomía. Cabe indicar que la fortaleza de la organización rondera fue uno de los factores por los que los grupos alzados en armas no consiguieron tener una presencia significativa en la sierra norte del Perú. Este hecho no pasó desapercibido para el Estado, al punto que se buscó replicar la experiencia en el

trapezio andino y la selva alta media la institucionalización de Comités de Auto Defensa monitoreados por el Ejército, mediante el Decreto Legislativo N° 741.

Luego del golpe de Estado del 5 de abril de 1992, se expidió el Decreto Supremo N° 77-92 en noviembre de 1992. Allí se dispuso que las Rondas Campesinas se adecuen a la normatividad de los comités de Autodefensa, (artículo 4) y operen con Autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,(artículo 6). Este decreto dejó sin efecto al Decreto Supremo N° 12-88 MI. De este modo, se trató de hacer pasar a las rondas campesinas de la subordinación al Ministerio del Interior, a la del Ministerio de Defensa.

Es en ese contexto en que se da el debate del que será el artículo 149º del texto constitucional de 1993, en el llamado "Congreso Constituyente Democrático". Consideramos pertinente precisar que la ponencia original presentada a la Comisión de Constitución por el centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, **Planteaba el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las autoridades de la comunidades campesinas y nativas y de las rondas campesinas.** Sin embargo en el transcurso del debate se modificó la redacción del articulado, de modo que al final. En la sesión del 26 de julio de 1993 fue aprobado dicho artículo 149, quedando en la siguiente redacción.

"las autoridades de la comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundaméntelas de la persona. La Ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de paz y con las demás instancias del Poder Judicial".

Con el fin de contar con una Ley de Rondas se presentó ante el Poder Legislativo como cinco proyectos Ley que presentaron algunos congresistas, incluido el proyecto de CHOCAS que fue presentado por la rondas, se le denominó así porque se hizo en un evento en la ciudad de Lima- Comunidad de Chocas, fruto de ello salió la Ley 27908 publicado el 7 de enero de 2003 en el Diario el Peruano, y su reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N° 25-2003 –JUS del 30 de diciembre del mismo año.

Pero la peculiaridad del Estado y de sus Gobernantes de turno siempre fue y sigue siendo su objetivo de desnaturalización, prejuicios y causarle traumas a la institución ronderil. Con el fin de que la institución rondera sea **(dependiente, judicializadas, policiacas o paramilitares, conciliadoras y subordinadas a los gobiernos de turno, trasnacionales o alquiladas a terceros)**, a través del Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Fiscal de la Nación, las trasnacionales, prestos a ello los Gobernadores y algunos gobiernos locales y regionales, junto a sus operadores políticos y sociales que se autodenominan ser dirigentes de rondas).

Los grupos paralelos que organizan, no tienen la facultad de definir su línea política y programática, ni elegir sus órganos de dirección, menos decidir sus tareas cotidianas a realizar. Actúan bajo las órdenes de sus organizadores y protectores (vía firma de convenios y les ordenan, que es lo que deben hacer y que no deben hacer limitándolas sus funciones). Por lo tanto son grupos que son creados y autodenominados en rondas para luego ser regimentados, tutelados, alquilados, actúan como rebaños y las autoridades como sus pastores.

Asumen las tareas de sus mentores y protectores pero "sin sueldo ni uniforme, salvo los programas sociales y dádivas de las transnacionales, bajo condición y chantaje con el fin de que acepten las políticas del entreguismo de nuestras tierras y saqueo de nuestros recursos naturales", se rigen por la consigna de "las ordenes se cumplen sin dudas ni murmuraciones".

Por estas razones son conocidas como "rondas" subordinadas, dependientes, sumisas o domesticadas. Los llaman también "comités de autodefensa", pero no son comités de autoprotección del vecindario o comunal sino son de "autodefensa de la policía y del ejército) o son usadas como "escudos" en la lucha contra el terrorismo, narcotráfico y en defensa de las propiedades de las transnacionales que los constituyen en grupos paramilitares. Solamente tienen potestad de perseguir y capturar los enemigos políticos de los gobiernos de turno, delincuentes, terroristas, pero están prohibidos de juzgarlos en asambleas abiertas, como es de costumbre en las auténticas Rondas Campesinas. Estos Grupos carecen de identidad e independencia y de todo espíritu democrático.

Este tipo de falsas rondas campesinas fueron promovidas por el APRA en Chota en 1978 con el nombre de "Rondas Pacíficas" mediante su mentor militante, ya fallecido, el Sr. Pedro Risco Rodríguez. Otro falsificador de la rondas fue Fernando Belaunde Terry del Partido Político de Acción Popular en Ayacucho (zona de emergencia) con la colaboración del General Noel y Moral.

Este formo los llamados "comités de autodefensa" que participaron en el asesinato de niños de Huaychao acusados de supuestos terroristas o en linchamiento de 8 periodistas en Uchuracay a inicios de 1983. "Este tipo de falsas rondas organizo Alan García mediante el DS 012-88 al mando del comandante Huayhuaco, Fujimori Prosiguió dando el DS 740 que faculta el uso de armas bajo control militar"(ídem p.225). Organizaron este tipo de grupos contra subversivos(para-militares y para policiales, Alejandro Toledo que persistió con los mismos objetivos, y en su segundo periodo del APRA que presidio Alan García Pérez, con Ollanta Humala se pretendió organizar la policía rural y que junto a las transnacionales persiste en formar grupos de rondas paralelas con sus mentores.

ESTATUTO MARCO NACIONAL DE LAS RONDAS CAMPESINAS- URBANAS E INDÍGENAS DEL PERÚ

Preámbulo

La Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P), mediante el Congreso Nacional Estatutario y Democrático del 4 y 5 de octubre del 2013, invocando a Dios Todo poderoso, obedeciendo el mandato de los pueblos campesinos, originarios, ronderos e indígenas de nuestro país y recordando el sacrificio de todas las generaciones que nos han precedido en esta noble y gloriosa organización de las rondas campesinas en el Perú, han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Marco Nacional.

ESTATUTO MARCO NACIONAL DE LA CUNARC-P

TÍTULO I

DENOMINACIÓN Y DEFINICIÓN DE LAS RONDAS CAMPESINAS

CAPITULO ÚNICO

DENOMINACIÓN Y DEFINICIÓN

Artículo 1º.- Las Rondas Campesinas son organizaciones herederas de los pueblos ancestrales y originarios, conservan y manifiestan sus instituciones consuetudinarias, gozan de libre determinación como sujetos colectivos de derecho, y administran justicia dentro de su ámbito territorial. Adoptan la denominación de "Rondas Campesinas" porque se dedican fundamentalmente a la actividad agropecuaria y obrera creada por los mismos campesinos debido a la necesidad y conciencia de resguardar, proteger y preservar sus bienes jurídicos colectivos, para las presentes y futuras generaciones.

Artículo 2º.- Las Rondas Campesinas son organizaciones autónomas, democráticas patrióticas, moralizadoras, solidarias reeducadoras, de Frente Único (no discriminan ni por género, raza, libertad de pensamiento y de expresión, etnia, idioma y religión, de Base y Supra comunal), que administran justicia y se autogobiernan.

Cuentan con un marco normativo de protección nacional e internacional: _ Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; Convención Americana de Derechos Humanos (CADH); la Doctrina y Jurisprudencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Corte Interamericana de Derechos Humanos; Constitución Política del Perú (artículos 2.19, 88, 89 y 149); Ley de Rondas Campesinas, N° 27908; Nuevo Código Procesal Penal (artículo 18.3); y Acuerdo Plenario N°1-2009/CJ-116 de la Corte Suprema.

Se rigen por su Derecho Consuetudinario, el presente Estatuto, su Reglamento, y el respeto a los Derechos Humanos.

TITULO II
FINES, PRINCIPIOS, TAREAS Y MANDAMIENTOS

CAPITULO I
FINES Y PRINCIPIOS

Artículo 3º.- Son fines de las Rondas Campesinas, los siguientes:

1. Reafirmar la conciencia de identidad cultural, democrática y patriótica de sus miembros, para fortalecer el Frente Único, el Autogobierno y la libre determinación; para promover y defender sus derechos como pueblos originarios, por una sociedad nueva, justa, solidaria, digna y soberana.
2. Defender los derechos a: la autonomía orgánica, administrativa, económica y la libre determinación; la participación, consulta y consentimiento previo, libre e informado; la seguridad alimentaria y el buen vivir; la educación, la salud, la infraestructura; los servicios básicos de vivienda y transportes; para el desarrollo sostenible de los pueblos.
3. Proteger y defender el territorio comunal, ancestral y colectivo (tierra, recursos naturales y autoridad) y el patrimonio cultural-espiritual, promoviendo y respetando el ambiente sano y equilibrado, a través de una gestión adecuada para el uso y protección de los mismos, como legado de las futuras generaciones.
4. Administrar justicia en su ámbito territorial, ejerciendo funciones jurisdiccionales mediante la asamblea comunal o supracomunal como máxima autoridad, protegiendo a las víctimas y facilitando la reeducación a quienes delinquen o vulneran los derechos de las personas y de los pueblos, en instancia única y con carácter de cosa juzgada.
5. Protegerse colectivamente para mantener la paz, la seguridad y la tranquilidad comunal, haciendo servicio de ronda permanente, nocturno y diurno.
6. Contribuir a la difusión, promoción y defensa de los derechos humanos individuales y colectivos, priorizando la atención de los derechos del niño, del adolescente, de la mujer, de los ancianos y de las personas con discapacidad y desprotegidas.
7. Contribuir y promover la educación integral de sus miembros dentro de una comunidad o pueblos, eliminando el analfabetismo; así como promoviendo una activa participación política, desde las bases.

Artículo 4º.- Son principios de las Rondas Campesinas, los siguientes:

1. La autonomía e independencia organizativa, económica y administrativa
2. La democracia, horizontal y participativa
3. La crítica – autocrítica
4. La autoridad y la disciplina
5. La dignidad de los pueblos e identidad nacional
6. La autodefensa de los pueblos organizados

Artículo 5º.- Son valores de las Rondas Campesinas, los siguientes:

1. La honradez,
2. La laboriosidad,
3. La veracidad,
4. La unión,

5. La justicia,
6. La libertad,
7. La reciprocidad,
8. La solidaridad y
9. El respeto.

TITULO III
CAPITULO II
TAREAS FUNDAMENTALES

Artículo 6º.- Son tareas fundamentales de las Rondas Campesinas, las siguientes:

1. Defensa y difusión de la historia, el derecho consuetudinario o propio, el pluralismo cultural-jurídico, el Estatuto, el marco nacional e internacional de derechos y el Programa de unificación y fortalecimiento de las Rondas Campesinas.
2. Participación activa en el conocimiento de la realidad, para interpretarla objetivamente y contribuir en su transformación, conforme con los derechos e intereses colectivos de los campesinos y pueblos del Perú.
3. Realizar eventos de capacitación jurídica, política y programática para: defender los derechos de las rondas campesinas y sus miembros; administrar justicia y solucionar conflictos de toda índole en territorio rondero; litigar eficaz y estratégicamente; implementar y fiscalizar proyectos de desarrollo integral del sector agropecuario, turismo y otros, a nivel local, regional y nacional, conforme con la necesidad y las prioridades de desarrollo que definan los pueblos.
4. Coordinar con las organizaciones de las comunidades campesinas, nativas, agropecuarias, sindicales y populares de la ciudad, para contribuir en la constitución de organizaciones más amplias, afirmando la reciprocidad con las rondas campesinas; así como, para la autoprotección colectiva.
5. Participar en el proceso de unificación y centralización del movimiento rondero, campesino e indígena. Contribuir, promover y vigilar para que ningún niño se quede sin estudiar; y, cuidar la salud de los niños, de las madres gestantes y ancianos, a través de un sistema preventivo de salud.
6. Impulsar y organizar la asociatividad de los productores agropecuarios con valor agregado desde una visión empresarial, respetando los valores y principios de las rondas campesinas.
7. Organizar las pequeñas cooperativas ronderas de ahorro y crédito, y otras que éticamente contribuyan al bienestar e institucionalidad rondera.
8. Promover y difundir el arte y la cultura, respetando el derecho consuetudinario y la identidad rondera de los pueblos campesinos e indígenas.
9. Coordinar con las autoridades estatales, las instituciones públicas y privadas, en el marco de la Ley de Rondas Campesinas, Ley 29708 (artículos 8 y 9), con respeto mutuo y autonomía institucional.
10. Impulsar la organización de las rondas escolares, en coordinación con las instituciones educativas y los maestros ronderos y ronderas.
11. Impulsar la organización en el seno de los pueblos indígenas, las comunidades campesinas y las comunidades nativas de la Selva, protegiendo su derecho consuetudinario y al territorio comunal.

12. Organizar y unificar a las mujeres ronderas dentro de la estructura orgánica, desde la base hasta la Central Única Nacional de las Rondas Campesinas del Perú.

TITULO IV

CAPITULO III

MANDAMIENTOS RONDEROS

Artículo 7º.- Los mandamientos de las Rondas Campesinas son los siguientes:

1. Continuar la obra liberadora de Cristo, Túpac Amaru II, José C. Mariátegui, Micaela Bastidas, los mártires ronderos y héroes de la patria; y, de los paradigmas intelectuales revolucionarios, que han dejado sus aportes para peruanizar y transformar nuestro país.
2. Las Rondas Campesinas no subordinan, no chantajean, no matan, no torturan, no violan, no esclavizan, ni difaman.
3. La justicia rondera es objetiva, imparcial, armoniosa, reeducadora, solidaria y transformadora.
4. Defender la unidad de las rondas y contribuir a la unidad y respeto del derecho consuetudinario de los pueblos.
5. Formar jóvenes ronderos y ronderas sobre la base de los principios, valores y derecho consuetudinario de las rondas campesinas, que fortalezcan la institucionalidad rondera y la reserva moral de los pueblos.
6. Demostrar vocación de servicio, siendo los primeros en la resistencia y lucha y predicando los valores y principios ronderos con el ejemplo.
7. No robar ni una aguja, ni un manojo de hierba, ser laboriosos, no fallar a la palabra empeñada y respetar la reciprocidad cultural y comunal rondera.
8. Lealtad a la organización rondera y a sus dirigentes; la solidaridad mutua; y la defensa del Frente Único y del Autogobierno Comunal.
9. Hacer todo con los pueblos, nada en contra de ellos; afirmar la igualdad de derechos entre el varón y la mujer, fortaleciendo la equidad de género; y fomentar la crítica constructiva y la autocrítica honesta.
10. Todo rondero cumplirá los acuerdos de la asamblea, como máxima autoridad de las rondas campesinas. Las minorías acatarán el consenso de las mayorías. Las bases locales respetarán los acuerdos y la estructura jerárquica de las supralocales. La CUNARC-P, entre congreso y congreso, centralizará, acordará y promoverá todo tipo de tareas para su ejecución en la asamblea nacional de delegados. Los Comités Ejecutivos en sus diversos niveles organizativos tienen como misión horizontal, representar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los congresos nacionales de las rondas campesinas y de su correspondiente nivel.

TITULO V

CONSTITUCIÓN, SERVICIO RONDERO, ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

CAPITULO IV

CONSTITUCIÓN Y SERVICIO RONDERO

Artículo 8º.- Las Rondas Campesinas, de anexo, de caserío, de centro poblado o de distrito se constituye por acuerdo de la mayoría simple de ciudadanos con capacidad de ser ronderos dentro

su ámbito territorial. La Ronda Comunal Campesina, Nativa e Indígena se constituyen por acuerdo de sus respectivas Asambleas, y están subordinadas a las comunidades. Sus miembros deberán ser debidamente empadronados.

Artículo 9º.- El servicio rondero comprende lo siguiente:

1. Participar en el turno semanal de ronda campesina, hombres y mujeres. Los menores de edad y los mayores de 65 años pueden hacerlo por decisión propia o cuando el caso lo requiera.
2. Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias, comprometiéndose a cumplir con los acuerdos y tareas aprobados democráticamente –por unanimidad o por mayoría– (trabajos comunales, gestiones, movilizaciones, cadena ronderil, etc.).
3. Participar en los eventos organizativos (encuentros, asambleas, congresos) y de capacitación (charlas, talleres, foros, etc.).
4. Participar en el desarrollo, fortalecimiento y ejecución del Derecho y la Justicia Rondera; la fiscalización de los presupuestos, programas, planes y proyectos de desarrollo que hayan sido consentidos previa y libremente por los pueblos.
5. Los ronderos podrán participar en los cargos públicos del Estado a todo nivel, en comisiones de trabajo, en gestiones, asesoramiento y capacitación, siempre que no comprometan la autonomía de las rondas campesinas.
6. Participar en acciones de resistencia (movilizaciones) en defensa de los dirigentes y derechos ronderos, contra la marginación, discriminación, persecución, criminalización y todo tipo de abusos e injusticias; para exigir que las autoridades estatales, empresas privadas cumplan con sus compromisos y obligaciones.
7. Participar en la difusión de los acuerdos de la asamblea, como máxima autoridad de las rondas campesinas.
8. Participar con su cuota económica, con productos agropecuarios u otras especies para garantizar soberanamente el funcionamiento de cada base rondera y los demás niveles orgánicos de las Rondas Campesinas, así como la coordinación supracomunal.
9. Participar en la investigación sobre la historia, sistema de organización, funciones y FODAR (fortalezas, oportunidades, debilidades, amenazas y retos) de las Rondas Campesinas; igualmente, de sus principales necesidades, potencialidades y aspiraciones para la elaboración de proyectos de desarrollo integral, asegurando el buen vivir de los pueblos.

TITULO VI

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 10º.- Los grupos de ronda campesina, de mujeres, jóvenes, escolares son la colectividad rondera por cada sector, asentamiento humano, anexo, caserío, centro poblado y o comunidad. Todos ellos son los "ojos y oídos" de la seguridad y justicia rondera. Son quienes integran las bases, federaciones o centrales, y la Central Única Nacional de las Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P).

Artículo 11º.- La estructura orgánica de las Rondas Campesinas es la siguiente:

1. Comité de Anexo, base o Caserío, Asentamiento humano o barrio, Centro Poblado o Comité Rondero de Comunidad Campesina o Comunidad Nativa o indígena, elegido para un periodo de 1 (un) año por la Asamblea General de su respectivo ámbito territorial.
2. Comité zonal, Sectorial, central elegido para un periodo de 2 (dos) años por la Asamblea General de su respectivo ámbito territorial.
3. Federación Distrital o Central Distrital, cuyo comité ejecutivo es elegido para un periodo de 2 (dos) años en su respectivo congreso.
4. Federación Provincial o Central Provincial, cuyo comité ejecutivo es elegido para un periodo de 2 (dos) Años en su respectivo congreso.
5. Federación Regional o Central Regional, cuyo comité ejecutivo es elegido para un periodo de 3 (tres) años en su respectivo congreso.
6. Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú, cuyo Comité Ejecutivo Nacional es renovado y elegido por un periodo de 3 (tres) años en cada congreso nacional.

Art.12º.- Los cargos del Comité Ejecutivo Nacional de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas son las siguientes:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretaria de Economía.
- Secretaria de Actas y Archivos
- Secretaria de Organización.
- Secretaria de Control y Fiscalización.
- Secretaria de Pluralismo Jurídico, étnico y cultural.
- Secretaria de Defensa Legal y litigio estratégico.
- Secretaria de Educación y Cultura.
- Secretaria de Juventud y Deportes y recreación.
- Secretaria de Prensa y Propaganda.
- Secretaria del Ambiente y Ecología.
- Secretaria de Justicia Comunal Rondera.
- Secretaria de Gestión y Desarrollo de Proyectos.
- Secretaria de Derechos Humanos.
- Secretaria de Asuntos Femeninos.
- Secretaria de Disciplina y Autodefensa.
- Secretaria de Relaciones Internacionales de Gremios y Movimientos Sociales.
- Secretaria de Asuntos productivos en territorio rondero.
- Secretaria de promoción del niño, adolescente, adulto mayor y personas con discapacidad.
- Secretaria de las rondas escolares.
- Secretaria de las rondas urbanas.

Artículo 13º.- El artículo precedente es referencial para los cargos de los comités ejecutivos en los demás niveles organizativos.

TITULO VII
CAPITULO VI
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

Artículo 14º.- Son funciones de las Rondas Campesinas, las siguientes:

1. Función de autorregulación normativa.
2. Funciones de autodefensa, protección, control y seguridad.
3. Función de jurisdicción especial.
4. Función de articulación comunal y supracomunal.
5. Función de capacitación, formación y reeducación.
6. Función de fiscalización a las bases Comunales y supracomunales, Comités ejecutivos y autoridades estatales de todos los niveles del país.
7. Función de la defensa del territorio (ambiente, recursos naturales, caminos ancestrales, etc.).
8. Función de defender la Amazonia del tráfico de tierras, de las concesiones madereras, forestales, mineras, petroleras e hidroenergéticas.
9. Función de coordinación con las autoridades estatales e instituciones públicas y privadas.
10. Función de promoción del desarrollo agropecuario, ecológico, turístico y de acceso a todo el proceso productivo.
11. Función de gestión para el desarrollo integral ante los diversos niveles de Gobierno.
12. Función de defensa y mejoramiento del medio ambiente.
13. Funciones de gestión, coordinación e interlocución con el Estado y demás instituciones.
14. Función de educación formativa y liderazgo.

Artículo 15º.- Son órganos de dirección y gobierno de las Rondas Campesinas, los siguientes:

1. La Asamblea General Rondera, desde caserío o centro poblado hasta sector, zonal o central.
2. Las Asambleas de Delegados de las instancias distritales, provinciales y regionales.
3. Las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, de las instancias distritales, provinciales, regionales y nacional.
4. Los Congresos Ronderos de las instancias distritales, provinciales y regionales.
5. La Asamblea del Comité Ejecutivo Nacional de la CUNARC-P.
6. La Asamblea Nacional de Delegados de la CUNARC-P.
7. El Congreso Nacional de la CUNARC-P.
8. Los congresos extraordinarios cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 16º.- Cumplen funciones de consulta, control y fiscalización las Asambleas de Delegados de las instancias sectoriales, zonales distritales, provinciales, regionales y nacional. Es obligatoria la participación de los miembros de los comités ejecutivos, según el nivel organizativo.

Artículo 17º.- El órgano supremo de dirección y gobierno de las Rondas Campesinas es el Congreso Nacional Rondero.

Artículo 18º.- Son atribuciones de las Asambleas Generales de comunidades campesinas y comunidades nativas, asentamiento humano, anexo, caserío o centro poblado, sector o zona, las siguientes:

1. Realizar eventos de capacitación para conocer, difundir y cumplir el presente Estatuto; así como, el Programa y el Plan de Lucha aprobado en Asamblea por los organismos superiores.
2. Debatar, aprobar y velar por el cumplimiento del Reglamento de las Rondas Campesinas de su ámbito territorial, en base al estatuto general.
3. Recibir, debatir y aprobar los informes sobre el funcionamiento de los grupos de ronda y demás formas de organización rondera, precisando los avances, problemas y propuestas para mejorar el servicio rondero.
4. Investigar, interrogar, detener y sancionar las faltas y delitos cometidos por los miembros de las Rondas Campesinas o terceros en el ámbito territorial de las mismas, haciendo ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.
5. Establecer las excepciones, permisos o licencias; asimismo, las multas y sanciones, por no cumplir con los acuerdos de los correspondientes órganos de dirección y gobierno.
6. Recibir, debatir y aprobar los programas, planes y proyectos de desarrollo integral que correspondan a su ámbito territorial.
7. Recibir, debatir y aprobar el proyecto de Plan de Trabajo y la Memoria Anual del Comité Ejecutivo del asentamiento humano, anexo, caserío o Centro Poblado, sector o zona.
8. Proponer ante los organismos competentes las ternas para las autoridades políticas y judiciales dentro de la jurisdicción rondera e indígena.
9. Elegir, revocar o renovar a sus dirigentes o autoridades, y designar las comisiones de trabajo según las necesidades y particularidades de cada ámbito territorial.

Artículo 19º.- Son atribuciones de las Asambleas Generales de las federaciones o centrales distritales, provinciales y regionales, las siguientes:

1. Recibir, debatir y aprobar el proyecto de Programa y Plan de Lucha de las Rondas Campesinas correspondiente a su ámbito territorial.
2. Recibir los informes de las bases y responder oportunamente a sus inquietudes por escrito a través de directivas o mediante la asistencia de los dirigentes ronderos.
3. Realización de eventos de capacitación para conocer, difundir y cumplir con el presente Estatuto; así como el Programa, el Plan de Lucha y otros temas para fortalecer el movimiento rondero y promover la cualificación y renovación de sus dirigentes.
4. Recibir, debatir y aprobar el proyecto de Plan de Trabajo y la Memoria Anual del Comité Ejecutivo de su correspondiente ámbito territorial.
5. Elegir, revocar o renovar el Comité Ejecutivo y o designar las comisiones de trabajo según las necesidades o particularidades de cada ámbito territorial.

Artículo 20.- El quórum para la validez de las Asambleas generales o Congresos de los anexos, bases, asentamientos humanos, barriales, sectoriales, zonales, centrales, de centro poblado, Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas e indígenas, distritales, provinciales, regionales y del Congreso Nacional rondero, es como se indica:

1. Para la Asamblea de base, el quórum es la mitad más uno del total de ronderos y ronderas activos. Eligen a 10 delegados (5 varones y 5 mujeres por cada base), a fin de que participen en la asamblea sectorial, zonal o central.

2. Para la Asamblea sectorial, zonal, o central, el quórum es la mitad más uno de los delegados elegidos en las Asambleas de base. Eligen a 6 delegados (3 varones y 3 mujeres), y la base elige 1 delegado (ya sea mujer o varón), a fin de que participen en el Congreso o Asamblea distrital.
3. Para la Asamblea distrital, el quórum es la mitad más uno de los delegados elegidos en las Asambleas sectoriales, zonales y centrales. Eligen a 4 delegados (2 varones y 2 mujeres), y la base elige 1 delegado, sea varón o mujer, a fin de que participen en el Congreso o Asamblea provincial.
4. Para la Asamblea Provincial, el quórum es la mitad más uno de los delegados elegidos en la Asamblea Distrital. Eligen a 4 delegados (2 varones y 2 mujeres), más el Comité Ejecutivo Provincial (CEP) y un delegado por base, sea varón o mujer, a fin de que participen en el Congreso o Asamblea regional.
5. Para la Asamblea Regional, el quórum es la mitad más uno de los delegados elegidos en la Asamblea provincial. Eligen a 4 delegados (2 varones y 2 mujeres), más el Consejo Ejecutivo Regional (CER), a fin de que participen en el Congreso Nacional.
6. Para el Congreso Nacional de la CUANRC-P, el quórum es la mitad más uno de los delegados elegidos en las Asambleas Regionales. La representatividad es de 50 delegados por región, el CER, más el CEN de la CUNARC-P, la Comisión Organizadora y Miembros del Consejo Consultivo regionales y nacionales.
7. Para la Asamblea nacional de delegados, el quórum es la mitad más uno, del total de regiones de donde existen las rondas campesinas, la representatividad es de 20 delegados por región, el CEN de la CUNARC-P, Miembros de Consejo Consultivo Nacional y asesores de la CUNARC-P, la misma que se realizará 2 veces al año convocado por el CEN de la CUNARC-P.
8. La Asamblea del CEN de la CUNARC-P se serializará 4 veces al año y las extraordinarias cuando sean necesarias.

Artículo 21.- Son atribuciones del Congreso Nacional de las Rondas Campesinas, las siguientes:

1. Recibir, debatir y aprobar las mociones presentadas conforme al temario; encargar a la Asamblea Nacional de Delegados de la CUNARC-P la fiscalización de su sistematización, impresión, difusión y cumplimiento de los documentos de orientación; así como de los acuerdos congresales.
2. Establecer y evaluar el proceso de unificación y centralización de los pueblos, ronderos e indígenas, agropecuarios y obreros, de su unidad programática.
3. Elegir al Comité Ejecutivo Nacional de la CUNARC-P.

Artículo 22º.- Son atribuciones de los comités de asentamiento humano, anexo, caserío, centro poblado, sector o zona, las siguientes:

1. Convocar las asambleas generales y a los eventos de capacitación y otros dentro de su ámbito territorial.
2. Dirigir los debates, la aprobación de informes, así como de documentos, justicia rondera y la toma de diversos acuerdos.
3. Representar a las Rondas Campesinas como interlocutores legítimos ante los gobiernos locales, regionales y nacionales; así como, con representantes de otros organismos.

Artículo 23º.- Son atribuciones de los comités ejecutivos respectivos, de las federaciones centrales, distritales, provinciales y regionales, las siguientes:

1. Convocar las asambleas generales, las asambleas de delegados, los congresos y los eventos de capacitación en su ámbito territorial.
2. Dirigir el debate y la aprobación del Programa y Plan de Lucha de las Rondas Campesinas correspondiente a su ámbito territorial.
3. Presentar sus informes e iniciativas ante los órganos inmediatos superiores; incluso sus críticas, siempre y cuando sean constructivas y propositivas para mejorar la organización y funcionamiento de las Rondas Campesinas en su ámbito territorial y a nivel nacional.
4. Representar a las Rondas Campesinas como interlocutores legítimos ante los gobiernos locales, regionales y nacionales y otras instituciones, nacionales e internacionales.

Artículo 24º.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional de la CUNARC-P, las siguientes:

1. Presentar ante la Asamblea Nacional de Delegados: Los proyectos de documentos de orientación, la Memoria Anual de su trabajo, la evaluación del cumplimiento de los acuerdos congresales y los avances en la constitución de nuevas bases de rondas campesinas, consejos consultivos, equipos de asesoramiento y apoyo, y la propuesta de la Comisión Organizadora del nuevo Congreso Nacional Rondero.
2. Sistematizar, imprimir y difundir los documentos de orientación aprobados por el Congreso Nacional Rondero, así mismo, de los resúmenes de las conclusiones y acuerdos congresales. También emitir resoluciones, comunicados y pronunciamientos públicos.
3. Debatar y aprobar su Plan de Trabajo, el mismo que debe incluir el apoyo de los dirigentes nacionales en los congresos distritales, provinciales y regionales, así como en los eventos de capacitación, programados con anticipación.
4. Dirigir la coordinación del trabajo rondero a nivel nacional y asumir la institucionalización de las Rondas Campesinas que implica mejorar el sistema de organización y funciones, así como promover la formulación, gestión y financiamiento de diversos proyectos de desarrollo propuestos por los pueblos.
5. Establecer los estímulos o reconocimiento público a los ronderos que se han destacado por su servicio rondero; así como, a las personalidades que han contribuido con sus aportes teóricos, programáticos y organizativos.
6. Representar a las Rondas Campesinas como interlocutores legítimos ante el gobierno local, regional, nacional y demás dependencias estatales, nacionales e internacionales.
7. Representar a las Rondas Campesinas en los eventos nacionales e internacionales afines al movimiento rondero, agrario, nativo y campesino.

Artículo 25º.- La Asamblea Nacional de Delegados de las Rondas Campesinas encarga al CEN de la CUNARC-P la convocatoria que elegirá la Comisión Organizadora para realizar el siguiente congreso nacional rondero, aprobando el plan de financiamiento por los mismos ronderos. Además, aprueba las medidas de lucha de carácter nacional; evalúa el cumplimiento de los acuerdos congresales; fiscaliza, respalda o reorienta el trabajo del CEN de la CUNARC-P; sanciona a los divisionistas y traficantes de las rondas.

TÍTULO VIII
DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS RONDAS CAMPESINAS
CAPITULO VII
LOS MIEMBROS DE LAS RONDAS CAMPESINAS

Artículo 26º.- Son miembros de las Rondas Campesinas los varones y mujeres que tienen 18 años o más, o menores emancipados, que participan activamente en la mayor parte de los aspectos del Servicio Rondero. Están exceptuados de dicho servicio los menores de edad y los mayores de 65 años, quienes podrán hacerlo por decisión propia o cuando el caso lo requiera. Las dispensas se especifican en el Reglamento de las Rondas Campesinas, para que vayan aprendiendo con el ejemplo de los mayores.

Artículo 27º.- Los niños y adolescentes son considerados ronderos en formación, además pertenecen a las rondas escolares. Pueden participar en la solución de controversias, las asambleas generales, congresos y en los eventos de capacitación.

TITULO IX
CAPITULO VIII
DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 28º.- Son derechos de todo rondero o rondera, los siguientes:

1. A la defensa de su vida, su libertad, su honor y su propiedad privada y colectiva, frente a cualquier peligro, provocación, agresión o abuso.
2. A voz y voto en las Asambleas Generales, congresos y eventos de capacitación; asimismo a elegir o ser elegido para cualquier cargo directivo o comisión de trabajo.
3. A criticar dentro de la organización los errores de cualquier miembro de la organización, de manera constructiva y propositiva.
4. A ser escuchado y atendido oportunamente; asimismo a presentar reclamos cuando vea afectado sus intereses personales y familiares.
5. A presentar iniciativas para superar errores, mejorar el servicio rondero o las funciones relacionadas con las normas del Derecho Consuetudinario Rondero.
6. A exigir el cumplimiento de acuerdos y tareas; así como fiscalizar, criticar o felicitar el rol de los dirigentes, proponiendo la revocatoria en caso de pasividad, desviación, traición o autoritarismo.
7. A ser informado sobre el balance económico y el cumplimiento de convenios debidamente autorizados por los órganos de dirección y gobierno de las Rondas Campesinas.
8. A una credencial, carnet, constancias o apoyo con memoriales u otra forma cuando las circunstancias lo exijan.
9. A participar en la vida política, económica, social y cultural de su localidad, región y país.
10. A fiscalizar a las autoridades y funcionarios sobre el manejo presupuestal y la ejecución de programas, planes y proyectos de desarrollo local, regional y nacional.
11. A ser consultados sobre toda medida legal o administrativa que pueda afectarlos; que incluye también a los proyectos mineros, hidroenergéticos, madereros, de agroexportación, viales, entre otros, a ejecutarse en su ámbito territorial.

TITULO X

CAPITULO IX
DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 29º.- Son deberes de todo rondero o rondera, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y el Reglamento de las Rondas Campesinas; así como, las resoluciones de los órganos de dirección y gobierno.
2. Participar activamente en la defensa de la vida, la salud, el territorio colectivo, el medio ambiente y la mejora de la producción agropecuaria.
3. Participar en la lucha contra todo tipo de robos, abusos e injusticias que atentan contra los derechos los pueblos y la autonomía de la organización rondera.
4. Defender la tradición y conquistas ronderas, persistiendo en la formación integral sobre la base de principios, valores, las disposiciones del presente Estatuto y el Reglamento de las Rondas Campesinas; así como, del Derecho Consuetudinario (Derecho Rondero) y la Jurisdicción Especial (Justicia Rondera).
5. Cumplir con el autosostenimiento económico para garantizar la autonomía y dignidad rondera, y ser solidarios con las personas que afrontan situaciones de desgracia, incluida la difamación, persecución y encarcelamiento de los dirigentes ronderos.
6. Fomentar el prestigio de las Rondas Campesinas y evitar que éstas se debiliten a causa del asistencialismo, la represión, la judicialización, el partidismo y las venganzas personales.
7. Difundir los Mandamientos del Rondero, el Programa, las cualidades de los dirigentes y los fundamentos legales de las Rondas Campesinas.
8. Cumplir activamente con la mayoría de aspectos del servicio rondero; así como, contribuir en la guarda del orden y la seguridad de todos los eventos ronderos y las fiestas comunales.
9. Dar cuenta a la asamblea general, de la compra y de la venta de su propiedad dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 30º.- Las personas que han sido reeducadas por la justicia rondera tienen los mismos derechos y deberes de todo rondero o rondera, siempre y cuando, demuestren en la práctica los valores y principios de las rondas campesinas.

TITULO XI
EL DERECHO RONDERO Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL
CAPITULO X
EL DERECHO RONDERO

Artículo 31º.- El Derecho Rondero o Derecho Consuetudinario está constituido por las normas aprobadas en las asambleas y congresos; sistematizadas en el presente Estatuto y Reglamento de Rondas Campesinas. También lo integran los valores de la comunidad y las costumbres del servicio rondero en cuanto a vigilancia, establecimiento del orden y aplicación de sanciones a quienes lo infringen.

TITULO XII

CAPITULO XI
LA JURISDICCION ESPECIAL

Artículo 32º.- La Jurisdicción Especial es la potestad y competencia que tienen las Rondas Campesinas para conocer, intervenir, investigar, interrogar, juzgar y sancionar las faltas y delitos de los miembros de las Rondas Campesinas o de personas extrañas, cuyos hechos se han cometido en su ámbito territorial, aplicando el Derecho Rondero y el debido proceso. La Justicia Rondera o Comunal se aplica a cualquier problema o conflicto, coordina con las autoridades de la Jurisdicción Ordinaria en el marco del respeto a las autonomías institucionales y tiene como límite el pleno respeto de los Derechos Humanos.

TITULO XIII
LOS BIENES, ECONOMÍA Y LAS FINANZAS
CAPITULO XII
DE LOS BIENES

Artículo 33º.- Son bienes de las Rondas Campesinas:

1. Los ingresos por concepto de "bonos ronderos solidarios", cuyo aporte trimestral es de un nuevo sol por cada rondero o rondera de cada anexo, caserío, centro poblado o comunidad. El porcentaje de distribución es: 40% para la base rondera donde se efectúa la colaboración y el 60% para los demás niveles organizativos (Distrital, provincial, regional y nacional). Ello no invalida las decisiones de las bases que opten por la cotización mensual u otra modalidad.
2. Los ingresos que provengan de actividades económicas aprobadas por las asambleas generales o congresos, incluyendo la venta de folletos, libros y otros materiales.
3. La infraestructura y servicios que se han gestionado ante las instituciones públicas o privadas a título y/o a favor de las Rondas Campesinas.
4. Los ingresos o bienes que provengan de las donaciones de personas o instituciones respetuosas de la autonomía rondera, a favor de las Rondas Campesinas.

TITULO XIV
CAPITULO XIII
DE LA ECONOMIA Y LAS FINANZAS

Art.34º.- Las Rondas Campesinas se rigen por los principios de auto sostenimiento económico, la austeridad y la transparencia en el manejo de fondos, bienes y en la oportuna y fundamentada rendición de cuentas.

El pago relacionado con los asuntos organizativos y de educación formativa, se efectúan mediante cuotas extraordinarias de las bases ronderas, conforme a la Resolución del Comité Ejecutivo Nacional de la CUNARC-P.

TÍTULO XV

DE LA DISCIPLINA, FALTAS, DELITOS Y SANCIONES

CAPÍTULO XIV

DE LA DISCIPLINA

Artículo 35º.- La disciplina rondera es consciente, severa y efectiva para garantizar el orden y el respeto de la organización rondera y de sus miembros. Las Rondas Campesinas no usan cárceles ni calabozos, no torturan, no secuestran, no asesinan al infractor; al contrario buscan reeducar y resocializar al infractor, integrarlo a la organización rondera y hacerlo útil para su familia y la comunidad.

TÍTULO XVI

CAPÍTULO XV

DE LAS FALTAS, DELITOS Y SANCIONES

Artículo 36º.- Se consideran faltas: las ofensas leves contra el honor de las personas, las rondas campesinas y demás pueblos; los actos que van contra las buenas costumbres; y los desórdenes espontáneos.

Artículo 37º.- Se consideran delitos: Las provocaciones, amenazas y atentados contra la vida y la salud de las personas; los hurtos, robos, estafas e incumplimiento del pago de deudas; la trata de personas, la paternidad irresponsable y la violencia familiar; la difamación y la utilización de las Rondas Campesinas para justificar actos de corrupción, promover venganzas personales o de grupo, y todo acto que viole el Estatuto, el Reglamento, la unidad e identidad rondera.

Artículo 38º.- Las sanciones se establecen por acuerdo de las Asambleas Generales y Congresos, y se aplican sin violar los derechos humanos. Las sanciones son:

- a) Amonestación severa y sanción ejemplar por la CUNARC-P y todos los niveles correspondientes de la estructura orgánica.
- b) Destitución del cargo por la Asamblea General, comunicando a las bases a nivel nacional y recíproco.
- c) Expulsión de las rondas campesinas públicamente a los divisionistas y traidores, respetando el debido proceso y comunicando a todas las bases de la CUNARC-P.

TÍTULO XVII

DEL REGLAMENTO DE LAS RONDAS CAMPESINAS

CAPÍTULO XVI

Artículo 39º.- El Reglamento de las Rondas Campesinas precisa y desarrolla el Estatuto de las Rondas Campesinas en los siguientes aspectos:

1. Las normas del servicio rondero, las funciones de los grupos de ronda, las dispensas, la organización de las mujeres, los grupos juveniles y las rondas escolares; así como, otras actividades relacionadas con las funciones generales de las Rondas Campesinas.

2. Los cargos y funciones de los dirigentes ronderos, incluidos los delegados o delegadas desde el comité base y toda su estructura orgánica, garantizando la equidad de género.
3. Las funciones de los Consejos Consultivos y de los Comités de Asesoramiento a nivel nacional, regional, provincial, distrital y de base.
4. La constitución de comisiones de trabajo o comisiones técnicas y sus funciones respectivas.
5. La coordinación con las instituciones públicas y autoridades estatales; así como, con las instituciones privadas.
6. La coordinación con las Rondas Urbanas y otras organizaciones sindicales y populares y del pueblo.
7. La definición de principios y valores, así como de las características y funciones de las Rondas Campesinas.
8. Los objetivos, normas y procedimientos de la justicia rondera.
9. Las faltas y delitos, y sus respectivas sanciones.
10. Las dispensas del turno de ronda por labor dirigencial y otros casos.
11. Los estímulos y reconocimiento público a ronderos de base, dirigentes y personalidades identificadas con las Rondas Campesinas.

TÍTULO XVIII CAPITULO XVII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- El presente Estatuto es aprobado por unanimidad por los delegados del Primer Congreso Nacional Estatutario de las Rondas Campesinas y entra en vigencia al segundo día de la publicación de la versión final.

Segunda.- Con respecto a la publicación de Libros, folletos, revistas y otros, siempre se deberá comunicar al CEN del CUNARC-P, con el objetivo de revisar, concordar y autorizar su publicación, para llevar el mismo lenguaje, la línea programática, la estructura organizativa, los mandamiento del rondero, las funciones y atribuciones de los órganos de dirección y gobierno de las rondas campesinas, lo derechos y deberes; para evitar tergiversaciones y la confusión en los distintos niveles de la estructura orgánica.

Felicitamos la iniciativa de los compañeros en publicar desde su realidad la historia de las rondas campesinas y de los pueblos, difundiendo los acuerdos, directivas y los buenos hechos de la institución rondera

Tercera.- En los oficios dirigidos a las autoridades estatales, donde se incluye la relación de los dirigentes, también se adjuntarán una copia del presente Estatuto.

Cuarta.- En toda Asamblea o evento de capacitación se tendrá a la mano, en forma obligatoria, por lo menos un ejemplar del presente Estatuto; de la Constitución Política del Perú; el Convenio 169 de la OIT; la de Rondas Campesinas - Ley N° 27908, y su Reglamento; el Acuerdo Plenario 01-2009/CJ-116; y los Criterios Básicos para el respeto de la Justicia Rondera.

Quinta.- La modificación parcial del presente Estatuto corresponde a la Asamblea Nacional de Delegados, con cargo a la ratificación del próximo Congreso Nacional Rondero.

Sexta.- El Comité Ejecutivo Nacional de la CUNARC-P debatirá y aprobará su Plan de Trabajo; así como, su Reglamento Interno.

Sétima.- Las rondas urbanas gozan del mismo derecho que las rondas campesinas en tanto conserven y cumplan los principios, valores y fines de las Rondas Campesinas. Tienen la misma obligación de respetar los derechos fundamentales a la que hace referencia el artículo 149 de la Constitución; y, los artículos 8 y 9 del Convenio 169 de la OIT.

Octava.- Las Rondas Campesinas, Comunidades campesinas o miembros de estas instituciones no podrán vender sus tierras a terceros sin el consentimiento y asamblea de bases, comunal, sectorial, zonal, distrital, provincial y regional según el caso.

Novena.- El presente estatuto es único a nivel nacional, el mismo que regirá a todas las instituciones ronderiles a nivel nacional, aclarando que no habrá otro, de acuerdo a este estatuto desde las bases ronderas, órganos intermedios y hasta la CUNARC-P, de acuerdo a su realidad y jurisdicción cada institución de las rondas realizará y aprobará su reglamento interno y externo.

Decima.- Las Rondas Campesinas contará con sus respectivos símbolos, un himno y una bandera que identifique a las gloriosas rondas campesinas en el Perú, para ello se realizará un concurso a nivel nacional a cargo de la CUNARC-P.

Atentamente,

**El Comité Ejecutivo Nacional de la CUNARC-P. Periodo del 2012 al 2015
(1,2 y3 del diciembre del 2012-Tercer Congreso Nacional-Lima)**

1. Presidente: Ydelso Hernández Llamo-Cajamarca.
2. Vicepresidente: Sabino Sonco Mamani- Puno.
3. Secretario de Actas: Marcos Díaz Delgado-Amazonas.
4. Secretario de Economía: Oscar Rodríguez García-La Libertad.
5. Secretario de Organización: Demetrio Villalobos Núñez-San Martín.
6. Secretario de Educación y Cultura: Gary López de la Cruz-Ancash.
7. Secretario de Justicia Comunal Rondera: Lázaro Tunga Chapuñan-Lambayeque.
8. Secretario de Autodefensa y Disciplina: Miguel Arocutipa Quispe-Puno.
9. Secretario de Control y Fiscalización: Vilma Paiva de Mendieta-Ucayali.
10. Secretario de Defensa de Ronderos Procesados: Faustino Guevara Vásquez - La Libertad.
11. Secretario de Derechos Humanos: Santos Montalbán Castillo-Piura.
12. Secretario de Pluralismo Jurídico: Félix Contreras Álvarez-Huánuco.
13. Secretario de Prensa y Propaganda: Cristina Cayo Pacheco-Ayacucho
14. Secretario de Asuntos Agropecuarios: Pedro Julca Puelles-Loreto.

15. Secretario de Cultura y Deporte: Germán de la Cruz Céspedes-Lambayeque
16. Secretario del Ambiente y Ecología: William Tarrillo Cóndor-Cajamarca.
17. Secretario de Gestión y Proyectos de Desarrollo: Robert Sacarías Asco-Huaro-chiri-Lima
18. Secretaria de Asuntos Femeninos: Justina Cora Yupanqui- Corongo-Ancash
19. Secretario de Relaciones Exteriores: James Robinson Altamirano Vera- Yurimaguas-Loreto

Contra caratula



¡Las rondas son una sola, nadie los divide!
¡Gobierne quien gobierne, las rondas no se venden ni se alquilan!
¡Con leyes o sin leyes las rondas, avanzan y se desarrollan!